



CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
RESOLUCIÓN N° 167-CTMP-CN/2022

1/6

Lince, 06 de mayo de 2022.

VISTO:

El informe N° 51 y el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional Pleno con fecha 06 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24291, Ley de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, establece en su art 1° que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú como entidad autónoma de Derecho Público Interno, representativa de la profesión del Tecnólogo Médico y como tal, goza de las prerrogativas y facultades que le otorga la Ley, el Estatuto y Reglamento;

Que, el Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú aprobado mediante decreto supremo N°027-86-SA, art. 01, establece que el Colegio Tecnólogo Médico del Perú es una institución de derecho público interno, creado por la Ley N° 24291 y goza de la autonomía que ella le otorga.

Que, el artículo 5° del estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, señala que la institución tiene como ámbito de acción, todos los aspectos relacionados con las actividades profesionales en Tecnología Médica.

Que, mediante el informe N° 51 de fecha 03 de mayo de 2022, se remite al Consejo Nacional la propuesta de creación del Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, el Reglamento del Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores y los formatos respectivos; a fin de que los colegiados obtengan el registro como Auditor en Salud de Tecnología Médica.

El Consejo Nacional Pleno, en la Sexta Sesión Extraordinaria con fecha 06 de mayo del 2022, acordó aprobar la creación del Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, el Reglamento del Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores y los formatos respectivos.

En uso de las atribuciones conferidas al representante legal, al amparo de la Ley N° 24291 de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y el Estatuto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la creación del Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores y la apertura del libro respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Reglamento Del Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores que se anexa a la presente resolución **APROBAR** el Reglamento Del Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores que se anexa a la presente resolución.



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

CONSEJO NACIONAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2/6

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR los formatos a presentar para la inscripción en el Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.





CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3/6

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TECNÓLOGOS MÉDICOS AUDITORES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones generales que regulan el Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores y se ajusta a los lineamientos del Ministerio de Salud y del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 2º. OBJETIVO

Son objetivos específicos de este reglamento, estandarizar el procedimiento para el Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores de acuerdo con los fines del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y las Normas Legales vigentes.

Artículo 3º. - DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes denominaciones:

AUDITOR. – El Tecnólogo Médico, habilitado que cuenta con Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

AUDITORÍA EN TECNOLOGÍA MÉDICA. - Es un examen objetivo, sistemático y profesional de la calidad de la atención del Tecnólogo Médico, con el propósito de determinar la adecuación, correspondencia y pertinencia existente entre la condición encontrada y los criterios establecidos; desarrollado por el profesional Tecnólogo Médico en cualquiera de sus áreas.

AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD. - Es el procedimiento sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento, por los profesionales de salud, de estándares y requisitos de calidad de los procesos de atención en salud a los usuarios de manera individual, y que tiene como finalidad fundamental la búsqueda de la mejora continua de las atenciones en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

AUDITORÍA EN SALUD. -Tipo de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud sobre todo el proceso de atención realizada, o sobre un aspecto en particular de la atención (Tecnólogos Médicos u otros profesionales de la salud); es llevada a cabo por profesionales de salud, capacitados y formados para realizar Auditoría de la Calidad. Puede incluir aspectos administrativos, relacionados directamente con la atención brindada.

AUDITORÍA DE LA CALIDAD DEL REGISTRO ASISTENCIAL. - Es la verificación seriada o muestra de la calidad de los registros de tecnología médica y de los formatos asistenciales que debe contener la Historia Clínica, en relación con un determinado servicio asistencial.





CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

4/6

AUDITORÍA INTERNA. -Tipo de Auditoría realizada por el Comité de Auditoría del establecimiento en salud para una atención que se realizó allí mismo.

AUDITORÍA EXTERNA. -Tipo de Auditoría realizada por un Comité de Auditoría ajeno al establecimiento de salud donde se realizó la atención auditada.

AUDITORÍA DE GESTIÓN CLÍNICA. - Una modalidad de Auditoría de Gestión aplicada a los establecimientos y servicios de salud, que puede motivar oportunidades de mejoras en términos de eficiencia, efectividad, cobertura, costos, y calidad de la atención brindada. En este caso la calidad es enfocada desde la perspectiva del conjunto de atenciones ofrecidas, y no desde la atención individual. Evalúa los indicadores de rendimiento de los servicios asistenciales, la calidad de los registros, la verificación de la aplicación de normas y reglas respecto a la atención brindada, y la evaluación de los procesos administrativos propios del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. Está orientada a mejorar la efectividad, eficiencia y economía en el uso de sus recursos.

CALIDAD DE LA ATENCIÓN. - Expresa una situación deseable de la atención de salud que se alcanza por la presencia de ciertas características o cualidades en la atención (que se denominan atributos de calidad, en sus 3 dimensiones: técnica, humana y de entorno) y por el cumplimiento de dispositivos legales, documentos normativos, requisitos y estándares pertinentes.

EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL REGISTRO. - Verificación seriada o muestra de la calidad de los registros de las atenciones de salud brindadas y en los formatos que forman parte de la Historia Clínica; incluye los registros médicos, de enfermería, de obstetricia, de odontología, de tecnología médica, y otros, según corresponda. Constituye una de las herramientas para la Auditoría de Gestión Clínica.

TÍTULO II

DEL ACCESO AL REGISTRO DE AUDITORES

Artículo 4°. - SOLICITUD DE ACCESO AL REGISTRO

A efectos de acceder al Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, el solicitante presenta la solicitud al Consejo Regional que pertenece cumpliendo con los requisitos preestablecidos.

Artículo 5°. - REQUISITOS.

El solicitante deberá acompañar a la solicitud del Registro los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción de auditor dirigido al Presidente Regional.
- Ficha de datos Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores.
- Habilitación para el ejercicio profesional
- Copia simple del Documento de Identidad.
- Diploma original del Diplomado en Auditoría de la Calidad de los Servicios de Salud, Auditoría en Salud, Auditoría en Tecnología Médica, otros (expedido por una Universidad que cuente con la sección de Postgrado), con una antigüedad no mayor a 03 años desde su expedición.



- 
- Fotocopia simple del Diploma original por ambos lados.
 - El Diplomado debe acreditar un mínimo de 24 créditos expedida por una universidad licenciada por SUNEDU.
 - Recibo de pago correspondiente.
 - 03 fotos tamaño carné, reciente a color fondo blanco.
 - Ficha para la elaboración de carné de auditor.
 - Declaración jurada de diploma emitida por universidad licenciada.

Artículo 6° - AUTORIZACIÓN

Con el Diploma de inscripción en el Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, el solicitante queda acreditado como Auditor, encontrándose autorizado a ejecutar acciones de Auditoría a nivel nacional.

El Tecnólogo Médico auditor quedará inscrito en el Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, asignándosele un número de registro.

Artículo 7° - NOMBRE DEL DIPLOMA

En caso el nombre del diplomado varíe a alguno de los nombres señalados en el artículo 03 del presente reglamento; se deberá aprobar la nueva denominación previo informe del Comité de Asuntos Científicos y Culturales de la Profesión.

TITULO III DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 8° - RENOVACIÓN

La renovación en el Registro se realiza transcurridos cinco (5) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente de no realizar la renovación se cancelará la inscripción en el Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, debiendo realizar el registro nuevamente conforme al presente reglamento.

Artículo 9° - REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO



A la solicitud de renovación del Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, el auditor deberá acompañar lo siguiente:

- Certificados que acrediten la actualización profesional en materia de la Auditoría inscrita con un mínimo de 60 horas académicas acumulables, realizados con un máximo de noventa (90) días anteriores al vencimiento del registro.

Artículo 10° - VIGENCIA



CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

6/6

El presente reglamento entrará en vigencia y producirá todos sus efectos legales desde la fecha de su aprobación, para los fines de conocimiento, el Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, informará sobre su aprobación y dispondrá la publicación en su sitio web.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - *Cualquier circunstancia no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo Nacional y/o por el Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, en el momento que la circunstancia lo requiera.*

